UNIVERSIDAD DE CALDAS CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 20

(Acta 17 - 01 de agosto de 2014)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 39 de septiembre 11 de 2012 el cual incorpora un nuevo capítulo al reglamento estudiantil, relacionado con el régimen de pérdida de una misma actividad académica en varias ocasiones en la Universidad de Caldas"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en la ley 30 de 1992 en su artículo 69 literal B y el Acuerdo 016 de 2007 del Consejo Superior artículo 17 parágrafo, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 049 de 2007, esta Corporación, en el marco de la delegación encomendada por el Consejo Superior mediante el Acuerdo 016 de 2007, reglamentó el estatuto estudiantil de la Universidad de Caldas.

Que en uso de tal delegación, esta Corporación, mediante Acuerdo No. 39 de septiembre 11 de 2012, incorporó un nuevo capítulo al Acuerdo 049 de 2007, relacionado con el régimen de pérdida de una misma actividad académica en varias ocasiones en la Universidad de Caldas.

Que el Acuerdo 039 de 2012 creó dos tipos de regímenes respecto a la pérdida de una actividad académica en varias oportunidades, diferenciando a los "estudiantes nuevos" quienes ingresaron a la Universidad de Caldas a partir de segundo periodo académico de 2012, de los "estudiantes antiguos" quienes ingresaron a la Universidad de Caldas hasta el primer periodo académico de 2012, inclusive.

Que para la aplicación temporal del régimen aplicable a los "estudiantes antiguos", se creó un régimen de transición que de conformidad con el Acuerdo 039 de 2012, solo se extendería hasta el segundo periodo académico de 2013, y que mediante el Acuerdo 06 de 2014 fue extendido hasta el primer periodo académico de 2014, Acuerdo que de forma adicional extendió los efectos de las normas aplicables a "estudiantes antiguos", a los "estudiantes nuevos", que cursaron por tercera vez una actividad académica en 2013 – 2.

Que se hace necesario unificar el régimen normativo aplicable a los estudiantes de la Universidad de Caldas que reprobaron en diferentes oportunidades la misma actividad académica, sin distinción del periodo académico en el que hayan ingresado a la institución y a su vez reforzar el programa de permanencia con calidad, incorporado en el Acuerdo 039 de 2012, ante la eventual pérdida de la calidad de estudiante de esta población estudiantil.



En virtud de lo anterior el Consejo Académico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Acuerdo 039 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Institúyase un régimen normativo, y por tanto un nuevo capítulo en el acuerdo 049 de 2007, que regule las situaciones de aquellos estudiantes que pierdan la calidad de estudiantes en la institución tras reprobar una o más actividades académicas en cuatro ocasiones. El régimen quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el capítulo XVI del Acuerdo 039 de 2012, a su vez incorporado en el Acuerdo 049 de 2007, el cual quedará así:

CAPÍTULO XVI

ARTÍCULO 137°: Para la correcta interpretación de este capítulo, se estipula que el número de oportunidades en las cuales el estudiante reprueba una o más actividades académicas, será contado a partir del ingreso inicial del estudiante a la Universidad de Caldas, aunque de por medio se haya utilizado cualquiera de las modalidades de reingreso, incluido el reingreso por nueva admisión, se haya hecho uso de la reserva de cupo, siendo posible incluso contabilizar el número de ocasiones en que fue reprobada la misma actividad académica en vigencia de las disposiciones que anteriormente hayan regulado la materia.

ARTÍCULO 138°: Todo estudiante que repruebe una actividad académica, deberá inscribirla y cursarla en el periodo académico inmediatamente siguiente, en los términos del artículo 32 del Acuerdo 049 de 2007.

ARTÍCULO 139°: El estudiante que curse por cuarta vez una sola actividad académica, no podrá inscribir más de trece -13- créditos académicos en el correspondiente período académico.

ARTÍCULO 140°: El estudiante que curse por cuarta vez más de una actividad académica, sólo podrá inscribir en el periodo académico correspondiente, aquellas actividades académicas reprobadas.

ARTÍCULO 141°: Para cursar por cuarta vez una o más actividades académicas, el estudiante deberá acreditar su inscripción en el programa de permanencia con calidad. La inscripción al programa deberá efectuarse mediante el Sistema de Información Académica. Este programa no hará parte

ARTÍCULO 142°: El estudiante que curse por cuarta vez una o más actividades académicas, no podrá solicitar la cancelación de las mismas, excepto en los casos previstos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1°: La cancelación excepcional de las actividades académicas que se cursan por cuarta vez, podrá solicitarse cuando el estudiante demuestre incapacidad prolongada que sobrepase el 25% de las horas presenciales programadas para la respectiva actividad académica o embarazo de alto riesgo y sólo hasta transcurrido el 50 % del periodo académico. La cancelación excepcional, debe contar con el visto bueno del tutor del programa de permanencia con calidad y deberá ser aprobada por el Director de Programa.

ARTÍCULO 143°: El estudiante que repruebe una misma actividad académica en cuatro oportunidades, no podrá solicitar reingreso a la institución por el término de un (1) año, periodo al final del cual podrá solicitar su reingreso a la Universidad a través de cualquiera de las modalidades de reingreso, que no hubiere sido agotada en periodos académicos anteriores, incluido el reingreso por nueva admisión.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso se le permitirá a un estudiante cursar de manera continua una actividad académica por quinta vez. Por lo tanto deberá someterse a la pérdida de la calidad de estudiante por un (1) año, periodo al final del cual podrá solicitar reingreso al que tenga derecho.

PARÁGRAFO 2º. Si una vez utilizado el reingreso a que se refiere este artículo, el estudiante pierde nuevamente la misma asignatura que había reprobado en cuatro ocasiones en los periodos académicos anteriores, perderá la calidad de estudiante y no podrá reingresar al mismo programa académico bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO 3°. Si al momento de perder la misma actividad académica por cuarta vez el estudiante ya ha agotado todas las opciones de reingreso, no podrá reingresar al mismo programa académico.

PARÁGRAFO 4°. En todo caso, la dirección del programa académico y la Oficina de Admisiones y Registro Académico, a través del sistema de información académico, llevarán un control del número de ocasiones en que un estudiante inscribe y cursa una misma asignatura, sin importar los distintos códigos que se hayan asignado al estudiante cuando haya hecho uso del reingreso por vía de nueva admisión; esto con el fin de garantizar la efectiva aplicación de éste artículo.

Con el fin de garantizar lo dispuesto en el presente parágrafo, la Oficina de Admisiones y Registro Académico en acompañamiento de la Oficina de Planeación y Sistemas, implementará un sistema de identificación biométrico que garantice la contabilización del número de actividades académicas cursadas en vigencia del antiguo y nuevo código del estudiante.

MEDIDAS ESPECIALES DE ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 144°: La Dirección del programa adoptará medidas especiales de acompañamiento a los estudiantes, a partir del sistema de tutorías a que se refiere la política curricular, en aras de prevenir cualquier efecto nocivo en el estudiante con ocasión a la aplicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 145°: El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y, en especial, los siguientes Acuerdos emanados de esta Corporación: El Acuerdo 035 de 1994; 021 de 1998; 017 de 1999; 08 de 2000; 013 y 017 de 2002; 012 de 2005; 011, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033 y 053 de 2006; 03, 04, 05, 08, 015 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 06 del 11 de marzo de 2014, el parágrafo del artículo 43 del acuerdo 049 de 2007, introducido mediante el artículo primero del acuerdo 32 de 2011, a su vez modificado mediante el acuerdo 06 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los uno (01) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

FELIPE CESAR-LONDOÑO LÓPEZ
Presidente

Secretaria